

## Resolución No. 02805

*“Por la cual se exaltan árboles patrimoniales o de interés público en Bogotá D.C, y se dictan otras disposiciones”*

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, modificado por el Acuerdo 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por los Decretos Distritales 175 de 2009 y 450 de 2021, el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y las demás normas vigentes y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece un nivel de protección especial a los valores culturales y naturales de la nación y dispone, además, el deber del Estado y los ciudadanos garantizar dicha protección. Asimismo, el artículo 79 constitucional consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, así como la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente a través de la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y la impartición de educación para la consecución de esos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Política establece que es obligación del Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación, restauración o sustitución, por lo que le corresponde adelantar acciones tendientes a la prevención y al control de factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones y el propender por la reparación de los daños causados. Por su parte, el numeral 8 del artículo 95 constitucional dispone que es deber de los ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 definió el espacio público como aquel que está compuesto por los inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados derivados a partir de su naturaleza, uso o afectación, que permiten la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas en virtud del interés general. Dentro de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano están los históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, los destinados a la preservación del paisaje y los elementos naturales de la ciudad.

### **Resolución No. 02805**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 estableció las competencias de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, señalando que para aquellos municipios, distritos o áreas metropolitanas que tengan una población igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes, esas instituciones tienen el mismo marco y alcance de competencias que las Corporaciones Autónomas Regionales. Esta disposición implica que, dentro de ese ámbito territorial, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos son las entidades competentes para expedir licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y adelantar las actividades propias del seguimiento, control y sanción ambiental, así como para expedir las normas pertinentes para la gestión de los recursos naturales y el ambiente en su jurisdicción territorial.

Que la Ley 299 de 1996 estableció los criterios de conservación, propagación, investigación, conocimiento y uso sostenible del recurso flora en el país, considerándolos como estratégicos y encumbrándolos como de prioridad en el establecimiento de la política ambiental, reconociéndolo como de interés público con beneficio social.

Que el artículo 13 de la precitada Ley estableció que los jardines botánicos son las colecciones de plantas vivas científicamente organizadas, que pueden ser manejadas con herbarios y germoplasma vegetal en bancos de genes o en bancos de semillas y, a su vez, ejecutarse programas permanentes de investigación básica aplicada y de conservación in situ y ex situ, siendo excepcional los programas de arborización urbana.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. estableció que las talas o reubicaciones en el establecimiento de obras públicas o privadas deben contar con la autorización de la autoridad ambiental competente. Dicha autorización debe contar con medidas de compensación o técnicas de reubicación. De forma adicional, en su párrafo, previó la obligación para las autoridades ambientales de evaluar en ese tipo de permisos los aspectos históricos, culturales o paisajísticos que tengan relación con ese trámite.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, en su artículo 102, estableció que el sector ambiente de la ciudad está compuesto por la Secretaría Distrital de Ambiente, como su cabeza administrativa y tres entidades adscritas: el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático- IDIGER-, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.

Que esa misma norma, en el literal s del artículo 103 estableció que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad competente para el desarrollo de programas de arborización y ornamentación de la ciudad, en particular de especies nativas, efectuando para ese efecto el registro e inventario requerido.

### **Resolución No. 02805**

Que el Acuerdo Distrital 327 de 2008 previó como medida para el establecimiento del arbolado de la ciudad, el diseño por parte de las Secretarías Distritales de Planeación y Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá del protocolo de restauración ecológica para la ciudad, como el instrumento que comprende las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de especies en vía de extinción, individuos de interés público, cultural, histórico, de potencial reproductivo y ecológico independientemente si aquellos se encontrasen en espacio público o privado. Esta clasificación resulta ser la primera categorización de árboles “especiales” y es de especial importancia para el ejercicio de exaltación del arbolado de la ciudad que cuente con específicas características diferenciales.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 regula el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, el manejo silvicultural, de zonas verdes y jardinería dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C. y, dispuso las competencias de las entidades públicas y privadas en el manejo de esos elementos de origen natural en el Distrito Capital.

Que el artículo 31 del precitado Decreto estableció que la exaltación de los árboles patrimoniales y de interés público de la ciudad debe ser realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de un acto administrativo. Para tal efecto, le corresponde al Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" identificar previamente los individuos arbóreos que, a partir de su distinción, tendrán un régimen de manejo especial.

Que el artículo 9 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 estableció dentro los propósitos del Plan de Desarrollo de la ciudad para el período comprendido entre 2020 y 2024, el referente a la necesidad de cambiar los hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarla y mitigar la crisis climática. Para el logro de este propósito se determinaron algunas acciones concretas, entre las cuales está la realización de acciones de mantenimiento, recuperación, rehabilitación o restauración de la Estructura Ecológica Principal y áreas de importancia ambiental; la intervención de áreas estratégicas de la ciudad con base en criterios patrimoniales, ambientales, sociales y culturales y; el aumento de la oferta de espacio público y áreas verdes promoviendo su uso, goce y disfrute universal para la ciudadanía.

Que el Acuerdo Distrital 823 de 2021 dispone las normas para el acceso a información básica en tiempo real sobre el cuerpo arbóreo del Distrito Capital y, por lo tanto, consagra en el artículo 1 que para democratizar el acceso a la información e incentivar el conocimiento de los especímenes arbóreos de la ciudad, le corresponde a la Administración Distrital identificar los árboles históricos, patrimoniales y de interés público de la ciudad, así como identificar los árboles diferentes a esas categorías contiguos a rutas de tránsito permanente de estudiantes y turistas, dotándolos de un código QR, con el fin de conocer su información histórica, cultural, social, sus características de fauna asociada y sus condiciones fitosanitarias.

### **Resolución No. 02805**

Que dicha norma resulta de especial importancia para la ciudad, en la medida que no solo establece toda una operación administrativa para la selección e identificación tecnológica de árboles relevantes para la ciudad, sino que, además, dispone una categoría adicional a las previamente consagradas como “patrimoniales y de interés público”, referente a la de “árboles históricos”. Además de ello, la precitada norma prevé un reconocimiento informativo para árboles que estén presentes en el tránsito permanente de estudiantes y turistas, en aras de que sean “atractivos” de la ciudad y su cotidianidad.

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 definió que el propósito de la Estructura Integradora de Patrimonios es la integración del patrimonio cultural material, inmaterial y natural del territorio, en aras de lograr la reivindicación de la memoria y el testimonio de una ciudad que fue construida a partir de procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación, materializando así la identidad de quienes la habitan.

Que en ese mismo artículo el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá definió al patrimonio natural de la ciudad como el “...conjunto de bienes y riquezas naturales o ambientales que la sociedad ha heredado de sus antecesores y a los que se les concede un valor como activos culturales, promotores de tejidos sociales que contribuyen a su conservación. A su vez resalta que su conformación deviene de monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas con valores universales excepcionales, formaciones geológicas y fisiográficas y zonas estrictamente delimitadas que sean el hábitat de especies animales y vegetales, amenazadas o en peligro de extinción; además, incluye a los elementos de la Estructura Ecológica Principal reconocidos como activos culturales y ambientales, ancestrales y cosmogónicos...”

Que el numeral 3 del artículo 81 del Decreto Distrital 555 de 2021 determinó que una de las estrategias en relación con la Estructura Integradora de Patrimonios es la renaturalización de entornos patrimoniales a través del espacio público, jardines tradicionales y arbolado histórico patrimonial, con el objeto de cualificar y embellecer el territorio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha expedido las Resoluciones 6971 de 2011 y 814 de 2020, con las cuales, teniendo en cuenta el procedimiento previsto en el artículo del Decreto Distrital 531 de 2010, se han exaltado en total 105 árboles patrimoniales y 47 de interés público. En esos actos administrativos, la Secretaría Distrital de Ambiente utilizó como criterio de caracterización para establecer las categorías “*patrimonial y de interés público*” la longevidad de los individuos arbóreos, respondiendo a un hito temporal de 60 años.

Que respecto de esa consideración cronológica, los árboles patrimoniales se consideran como tal cuando su edad es igual o supera los 60 años, criterio temporal homogéneo en las Resoluciones 6971 de 2011 y 814 de 2020. Por su parte, para que los individuos arbóreos sean considerados como de interés público se dispuso en la Resolución SDA 6971 de 2011, que su edad debe ser igual

### **Resolución No. 02805**

o inferior a los 50 años. Igualmente, la Resolución SDA 814 de 2020 dispuso que esa connotación se adquiere para árboles con edades inferiores a los 60 años.

Que el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” en ejercicio de sus funciones como Centro de Investigación reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Investigación a través de la Resolución 469 de 2022, adelantó la construcción de la “Guía Técnica para la Valoración, Exaltación y Gestión de los Árboles Patrimoniales en el Distrito Capital” en la cual se plantean nuevas formas y categorías de análisis aplicables a procesos de patrimonialización de individuos arbóreos para Bogotá D.C.

Que el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, mediante Informe Técnico con radicado *2023JBB400024401*, estableció a partir de una interpretación técnica más amplia de los criterios establecidos en los Acuerdos Distritales 327 de 2008, 823 de 2021 y los Decretos Distritales 531 de 2010 y 555 de 2021, categorías complementarias de evaluación aplicables a la exaltación de árboles patrimoniales y de interés público. Así, se consagraron en dicho Informe Técnico los procesos de identificación, evaluación y valoración de individuos candidatos a ser exaltados como árboles patrimoniales o de interés público del Distrito Capital.

Que en el marco de ese análisis, el Informe Técnico del el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” conservó como criterio estructurante de las exaltaciones, la edad de los individuos arbóreos y su hito temporal de 60 años, así como la diferenciación de pertenencia a las categorías patrimonial y de interés público. Adicionalmente, se tuvieron en cuenta mayores consideraciones y razones técnicas para la exaltación, previendo que los árboles sujetos de dicha distinción debían contar, además con los siguientes criterios para su evaluación: características singulares como individuo vegetal, representatividad paisajística, asociación con un hecho o personaje histórico, permanencia en el lugar pese a la transformación espacial de la ciudad y materialización de algún valor simbólico para los habitantes de la zona o en general de la ciudad.

Que los criterios para la exaltación de árboles patrimoniales propuestos por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” son: i) que sea un individuo vegetal singular; ii) que sea un individuo histórico o que halle permanencia en el lugar; iii) que tenga representatividad paisajística y, iv) que posea carácter simbólico.

Que el Informe Técnico con radicado *2023JBB400024401* del 05 de abril de 2023 del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" fue remitido a esta Autoridad Ambiental y, en él se identificaron, a partir de los criterios antes expuestos, a 48 árboles como candidatos que podrían ser exaltados como patrimoniales y 15 a tener ese mismo tratamiento administrativo bajo la categoría de interés público.

**Resolución No. 02805**

Que, de conformidad con las normas antes expuestas, el manejo de la arborización de la ciudad debe responder a las necesidades de sostenibilidad ambiental y de tratamiento patrimonial de cara a la Estructura Integradora de Patrimonios y al concepto de patrimonio natural de la ciudad, de manera tal que se garantice la permanencia del recurso forestal en consonancia con los valores bióticos, culturales, paisajísticos o históricos que de él puedan desprenderse, haciendo necesaria la expedición del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Exaltar 48 individuos arbóreos como patrimoniales y 15 individuos como árboles de interés público de la ciudad de Bogotá D.C. identificados por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, conforme al Informe Técnico con radicado 2023JBB400024401 del 05 de abril de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Para todos los efectos sustantivos e interpretativos del presente acto administrativo se adoptan las siguientes definiciones:

- **Árbol Patrimonial:** individuo vegetal perteneciente al biotipo de arbolado, con edad igual o superior a sesenta (60) años que, además presenta alguna de las siguientes características: singularidad física excepcional, representatividad y singularidad paisajística, poseer carácter histórico ligado a un hecho o personaje, tener permanencia en el lugar a pesar de los cambios espaciales de la ciudad o poseer carácter simbólico para la comunidad.
- **Árbol de Interés Público:** individuo vegetal perteneciente al biotipo de arbolado, con edad inferior a sesenta (60) años que, además presenta alguna de las siguientes características: singularidad física excepcional, representatividad y singularidad paisajística, poseer carácter histórico ligado a un hecho o personaje, tener permanencia en el lugar a pesar de los cambios espaciales de la ciudad o poseer carácter simbólico para la comunidad.

**ARTÍCULO 3. EXALTACIÓN DE ÁRBOLES PATRIMONIALES.** La Secretaría Distrital de Ambiente exalta a 48 individuos vegetales pertenecientes al biotipo de arbolado como árboles patrimoniales de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Distrital 531 de 2010 y lo establecido por el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" en el Informe Técnico radicado 2023JBB400024401.

**Resolución No. 02805**

**PARÁGRAFO.** Los individuos arbóreos exaltados en el presente artículo deberán contar con la respectiva identificación en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU- y demás sistemas de información de la ciudad que resulten pertinentes para su reconocimiento y protección, así como con la implantación del código de identificación de que trata el artículo 1° del Acuerdo Distrital 823 de 2021.

**ARTÍCULO 4. EXALTACIÓN DE ÁRBOLES DE INTERÉS PÚBLICO.** La Secretaría Distrital de Ambiente exalta a 15 individuos vegetales pertenecientes al biotipo de arbolado como árboles de interés público de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Distrital 531 de 2010 y lo establecido por el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" en el Anexo denominado Informe Técnico radicado *2023JBB400024401*.

**PARÁGRAFO.** Los individuos arbóreos exaltados en el presente artículo deberán contar con la respectiva identificación en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU- y demás sistemas de información de la ciudad que resulten pertinentes para su reconocimiento y protección, así como con la implantación del código de identificación de que trata el artículo 1° del Acuerdo Distrital 823 de 2021.

**ARTÍCULO 5. MANEJO.** La Secretaría Distrital de Ambiente priorizará el diagnóstico de los individuos vegetales exaltados como patrimoniales o de interés público en los artículos 3 y 4 de la presente resolución en relación con su estado físico y sanitario. Dicho diagnóstico se adelantará haciendo uso de todas las tecnologías de las autoridades ambientales disponibles, en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y entregará la información resultante al Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" con el objeto de que sea utilizada como insumo en los tratamientos silviculturales que se requieran para su conservación y manejo.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá incluir como insumo para el diagnóstico técnico establecido en el presente artículo la caracterización adelantada por el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" en el Informe Técnico referenciado bajo el radicado *2023JBB400024401*.

**ARTÍCULO 6. RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Cualquier intervención silvicultural a los individuos exaltados en los artículos 3° y 4° de la presente resolución no autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente y no realizada por el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino

**Resolución No. 02805**

Mutis", dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de otras sanciones de orden penal o disciplinario que puedan imponer otras autoridades en el marco de sus competencias.

**ARTICULO 7. VIGENCIA.** La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre del 2023**



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**Elaboró:**

JULIO CESAR PALACIOS RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO 20160103 DE 2016	FECHA EJECUCIÓN:	17/10/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CUMBE FIGUEROA	CPS:	CONTRATO 20230359 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	23/10/2023
--------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE	CPS:	CONTRATO 20230460 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	17/10/2023
----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE	CPS:	CONTRATO 20230460 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2023
----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	17/10/2023
------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/11/2023
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Resolución No. 02805**

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/12/2023
KENNY STEVEN HERNANDEZ DIAZ	CPS:	CONTRATO 20220529 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2023
JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/10/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	27/11/2023
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/12/2023